CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y registradas.

Se advierte que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

duling

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADA: LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ

RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00125

Auto interlocutorio No. 075

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, dispone el despacho a resolver la solicitud de terminación incoada.

Por medio de auto proferido el dieciséis (16) de junio de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y a cargo del señor **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ**, y se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-33496 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Con fecha del 27 de enero del presente año se allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora por la parte demandada.

En consecuencia, alusivo a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora conforme lo establece el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, y por tanto se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas toda vez que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Por último, dado que se accedió a la terminación del presente proceso también se dispondrá el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de las cuotas en mora el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y a cargo del señor LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada dentro del presente proceso. Por secretaria ofíciesele a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2e8eb0105440e1fa9b3066e9a10a5229a23da615d98e8f06d2463276633467**Documento generado en 10/02/2023 05:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica